

AUTO N. 08262

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y, en especial, las previstas en el literal a) del artículo 26 del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Auto 3550 del 9 de octubre de 2020, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD - SUR OCCIDENTE E.S.E., con NIT. 900959048-4, sede CAPS TRINIDAD GALÁN, ubicada en la carrera 60 No. 4 -15 de la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto 3550 del 9 de octubre de 2020, fue notificado por aviso el día 24 de febrero de 2021, remitido mediante radicado 2021EE30750 del 17 de febrero de 2021, previo envío de citatorio con radicado 2020EE17616 del 09 de octubre de 2020, a la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD - SUR OCCIDENTE E.S.E.

Que el Auto 3550 del 9 de octubre de 2020, fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 07 de mayo de 2021 y comunicado a la Procuraduría General de la Nación, mediante Radicado No. 2021EE89143 del 10 de mayo de 2021, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su competencia.

Que mediante Auto 2588 del 21 de julio de 2021, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló en contra de la de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD - SUR OCCIDENTE E.S.E., el siguiente cargo:

***“Único Cargo.** – Por sobrepasar los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) con un valor de (748 mg/L O₂) siendo el límite 300 mg/L O₂; Sólidos Suspendidos Totales con un valor de (156 mg/L) siendo el límite de 75 mg/L, Grasas y Aceites con un valor de (25 mg/L), siendo el límite de 15 mg/L, y Sólidos Sedimentables (SSED) con un valor de (3 mL/L) siendo el límite 2 mL/L, en el pozo de inspección del acueducto ubicado en el parqueadero frente a consulta externa (Coordenadas: Latitud: 4°37'19.815" Longitud: 74°7'13.884"), de conformidad con el informe de caracterización de vertimientos allegado mediante el Radicado No. 2018IE251719 del 26 de octubre de 2018, vulnerando lo dispuesto en el artículo 16 en concordancia con el artículo 14 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, en concordancia con lo establecido en los valores de referencia indicados en la Tabla B del artículo 14 de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009”.*

Que el Auto 2588 del 21 de julio de 2021, fue notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de agosto de 2021, a la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD - SUR OCCIDENTE E.S.E., previa remisión de autorización expresa (correspondiente al proceso forest 4800895) para ser notificada por este medio.

Que mediante radicado 2021ER191937 del 9 de septiembre de 2021, el apoderado especial se la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD - SUR OCCIDENTE E.S.E., presentó escrito de descargos en contra del Auto 2588 del 21 de julio de 2021.

Que, mediante Auto 00079 del 26 de enero de 2022, la Dirección de Control Ambiental, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD - SUR OCCIDENTE E.S.E., de la siguiente forma:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. - De oficio y conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:

*1. Incorporar los siguientes documentos obrantes en el expediente **SDA-08-2020-1695**:*

- **Concepto Técnico No. 08608 del 26 de agosto de 2020 y su respectivo anexo (Informe Técnico No. 919 DMMLA del 19 de diciembre de 2017, contentivo de la muestra 5779-17 a la Sede Trinidad Galán de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD - SUR OCCIDENTE E.S.E., con NIT. 900959048-4)(…)***

Que, el precipitado Acto Administrativo se notificó electrónicamente el día 05 de agosto de 2022, al correo notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º, que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 00079 del 26 de enero de 2022, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 19 de septiembre de 2022, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO. - De oficio** y conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:*

2. *Incorporar los siguientes documentos obrantes en el expediente **SDA-08-2020-1695**:*

Concepto Técnico No. 08608 del 26 de agosto de 2020 y su respectivo anexo (Informe Técnico No. 919 DMMLA del 19 de diciembre de 2017, contentivo de la muestra 5779-17 a la Sede Trinidad Galán de la SUB RED INTEGRADA “(…)“

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 4° del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”, asigna a esta Secretaría la función de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Literales a. y m. del artículo 26 del Decreto 509 de 2025, se confiere en la Dirección de Procesos Sancionatorios, entre otras funciones, la de:

“a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos pal-a el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.

(...)

m. Expedir los demás actos administrativos de impulso, preparatorios, así como emitir respuestas a solicitudes y/o peticiones efectuadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental”.

(...)

Que mediante el artículo primero de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”, la Secretaria Distrital de Ambiente, incorporó dentro de la nueva planta global de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, a DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director de Procesos Sancionatorios, Código 009 Grado 07, quien es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD - SUR OCCIDENTE E.S.E., con NIT. 900959048-4, sede CAPS TRINIDAD GALÁN o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de

este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD - SUR OCCIDENTE E.S.E., con NIT. 900959048-4, sede CAPS TRINIDAD GALÁN; por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2020-1695** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: SDA-08-2020-1695

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de noviembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA	CPS:	SDA-CPS-20250593	FECHA EJECUCIÓN:	11/03/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	CPS:	SDA-CPS-20242165	FECHA EJECUCIÓN:	02/07/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	CPS:	SDA-CPS-20251208	FECHA EJECUCIÓN:	09/11/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/11/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

